



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00232 00**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **STIVEN ALBERTO CONSUEGRA ACOSTA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, en fecha 22 de septiembre de 2023, y asignada este despacho el día 6 de octubre de 2023, mediante auto de fecha 30 de noviembre del presente y subsanado mediante correo enviado el 7 de noviembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

La doctora ANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: danyela.reyes072@aecsa.co, en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit.860.034.313-7 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por la doctora Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N°22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A. a identificada con Nit.830.059.718-5, sociedad a la que se le confirieron facultades, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra el señor **STIVEN ALBERTO CONSUEGRA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N°143.148.142, dirección física en la Calle 80B N°18 -69 y correo electrónico steven_0245@hotmail.com.

Como título ejecutivo aporta un ejemplar del pagaré N°10195910, contentivo de las obligaciones N°05902025700542769, N°06102025700542757, N°4593210834776254 y N°5523360023473163 y su respectiva carta de instrucciones en formato PDF, con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2023.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por la suma de doscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos (\$219.555.337,00) por concepto de capital, más la suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos treinta y tres pesos (\$42.425.933,00) por concepto de intereses remuneratorios, causados desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del aquí demandado, es decir el 10 de noviembre de 2022 y hasta la fecha del diligenciamiento del título valor, esto es, el 24 de julio de 2023, incorporados en el pagaré, y los intereses moratorios, calculados desde el día de la presentación de la demanda, es decir, 22 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que, *“Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original, bajo la custodia de la suscrita como apoderada judicial la parte demandante y se encuentran disponibles para ser exhibidos y/o aportados en original cuando así lo requiera su despacho”*.

Atendiendo al escrito de subsanación en el que se observa que el apoderado de la parte demandante cumplió los requerimientos señalados en el auto de inadmisión; y como quiera que, del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 674 del Código de Comercio, 616-1, 617 del estatuto tributario; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes

del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **STIVEN ALBERTO CONSUEGRA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N°143.148.142, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit.860,034.313-7, contra, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **STIVEN ALBERTO CONSUEGRA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N°1143148142, pagar en el término de cinco (5) días a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. identificado con Nit. 860,034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de doscientos diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos (\$219.555.337,00) por concepto de capital, más la suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos treinta y tres pesos (\$42.425.933,00) por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 10 de noviembre de 2022 hasta el 24 de julio de 2023, incorporados en el pagaré, y los intereses moratorios, desde el día 22 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaría librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 396d97687f1feec425985b27ad344d7f93fddad639176e409d6195c5b900d52c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>